

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 218/ 10.06.2015

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

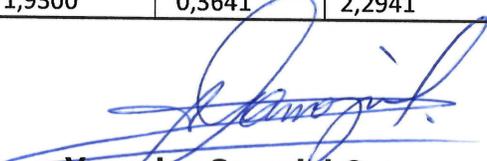
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493. Y el **Decreto N°174 del Ministerio de Hacienda**

Vigencia de estos valores: **A contar del 11.06.2015.**

Vigencia desde el jueves: 11/06/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-1,2535	4.7465	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-1,7771	4.2229	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,2396	1,6396	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,3641	2,2941	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



Veronica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 11.06.2015 al 17.06.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/cmll



c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática N° 60
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena fono (32) 2134557
31285Seg. Doctal

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,2535	4,7465
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,7771	4,2229
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,2396	1,6396
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,3641	2,2941

4º Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

(IdDO 912944)

AUTORIZA A DIRECTORES REGIONALES PARA DELEGAR FACULTADES QUE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos Nº 50, del 4 de junio de 2015, que autoriza a los Directores Regionales de las IV a XI y XIV a XVII Direcciones Regionales para delegar en los Jefes de Unidades de sus dependencias, la facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 15 y 16 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, como asimismo, para conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de junio de 2015.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.179.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Miércoles 10 de Junio de 2015

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER LEGISLATIVO	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	
Ley número 20.844.- Establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional..... P.1	cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502.....P.6
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 20, de 2015.- Promulga Enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)..... P.5	Servicio de Impuestos Internos Dirección Nacional
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 174 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el	Extracto de resolución número 50 exenta, de 2015, que autoriza a Directores Regionales para delegar facultades que indicaP.7
	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	Decreto número 657 exento, de 2015.- Singulariza bienes muebles que indica para que sean transferidos al Fisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° del DFL N° 1, de 2013, para que sean destinados al Ministerio del DeporteP.8
	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
	Corporación de Fomento de la Producción
	Resolución número 896 exenta, de 2015.- Pone en ejecución acuerdo del Comité de Asignación de Fondos - CAF, que dispone término de instrumento "Programa de Apoyo a Centros Chile Emprende"P.13
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	Decreto número 40, de 2015.- Establece forma y condiciones de asignación de los Recursos Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL (ED) N°4, de 1981..... P.14
	Decreto número 48, de 2015.- Reglamenta la ejecución de la asignación presupuestaria Convenio Marco Universidades EstatalesP.14
	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Decreto número 25 exento, de 2015.- Exime de pago de tarifa en tránsito desde y hacia BoliviaP.16
	MINISTERIO DE ENERGÍA
	Decreto número 266 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo.....P.16
	Decreto número 267 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico.....P.16
	Decreto número 268 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleoP.17
	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
	Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta
	Extracto de estudio de impacto ambiental proyecto "Desarrollo Minera Centinela" P.17
	OTRAS ENTIDADES
	BANCO CENTRAL DE CHILE
	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.19
	Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señalaP.19
	MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
	Decreto alcaldicio número 685 exento, de 2015.- Aprueba la desafectación de las declaratorias de utilidad pública de los terrenos que indicaP.19

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

(IdDO 913770)

LEY NÚM. 20.844

ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE ASISTENTES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional:

1) Sustitúyese el epígrafe de la ley N°19.327 por el siguiente: "Ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional".

2) Agrégase el siguiente Título Preliminar, incorporando los siguientes artículos 1°, 2°, 3° y 3° bis, alterándose la actual numeración del articulado como sigue: los artículos 1°, 2°, 2°A, 2°B, 2°C, 3°, 4°, 5°, 6°, 6°A, 6°B, 6°C, 6°D, 6°E, 6°F, 7°, 7°A, 9°, 9°A y 10, pasan a ser, respectivamente, los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24.

"TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación, derechos y deberes de los asistentes y de los organizadores de espectáculos de fútbol profesional.

Artículo 1°.- La presente ley regula la realización de los espectáculos de fútbol profesional, establece los derechos y deberes de los asistentes, los requisitos de los recintos deportivos en que éstos se desarrollen, y las obligaciones de las organizaciones deportivas de fútbol profesional, de los organizadores de dichos espectáculos y de los administradores de los recintos correspondientes.

Se aplicará la presente ley, de igual manera, a los delitos, faltas e infracciones cometidas por cualquier persona con ocasión de un espectáculo de fútbol profesional, sea en el interior del recinto deportivo o en sus inmediaciones. Asimismo, se aplicará a todos los hechos y circunstancias conexas a dicho espectáculo y, especialmente, a los ejecutados en el transcurso de entrenamientos, animaciones previas, celebraciones,

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diaoficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diaoficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diaoficial.cl
zonasur@diaoficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

